

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse en este año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Oficio mutuo, admitiéndose como sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran á tanto al tanto proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados y Municipios, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, asimismo cualquier anuncio en cumplimiento al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 12 de Mayo de 1910.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Ilmo. Sr.:

Teniendo en cuenta esta Vicepresidencia que no pueden sostenerse por más tiempo los 10.000 alevinos de trucha de «Arco iris», existentes en la Casa-Hospicio de esta ciudad, á causa de la escasez de agua, y siendo muy urgente su distribución, he dispuesto se verifique por iguales partes entre los Ayuntamientos de Boca de Huérgano, Riño, Salamanca, Crémenes, Acevedo, Grados, Boñar, Lillo, Vegamán, Vegas del Condado, Valdeteja, La Vecilla, Santa Colomba de Curueño, Cármenes, Matallana, Cabrillanes, Barrios de Luna, Murias de Parcdos, Villablino, Páramo del Sil, Palacios del Sil, Cubillos, Ponferrada, Prinarza del Bierzo, Carnucedo, Villadecanes, Congosto, Benusa, Castriño de Cabrera, Puente de Domin-

go Flórez, Encinado, Truchas, San Esteban de Valdeusa, Molinaseca, Bembibre, Alvares, Folgoso de la Ribera, Igüeña, Noceda, Cacabelos, Valle de Finolledo, Vega de Valcarlos, Trabadelo, Corullón, Oencia, Villabispo de Otero, Cimanes del Tejar, Llamas de la Ribera, Carrizo, Las Omañas, y Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Vega de Magaz.

Las personas que vengán á recogerlos se presentarán con las autorizaciones correspondientes en el Hospicio de esta ciudad, antes del día 23 del actual, trayendo recipientes de cristal que tengan la boca sumamente ancha, parecidos á las urnas que se emplean para las elecciones, y se comprometan á renovar el agua, por lo menos, cada hora.

Lo que me honro en comunicar á V. I., rogándole se digne ordenar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos que se mencionan.

Dios guarde á V. I. muchos años. León 11 de Mayo de 1910.—El Vicepresidente, Santos Diez.

Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gorgonio Torre Sevilla, vecino de Caboalles, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 5 del mes de la fecha, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 325

pertenencias para la mina de hulla llamada *Astria*, sita en términos de Orallo y Caboalles, Ayuntamiento de Villablino, paraje llamado «Corradina del Puexo» y otros, y linda á todos los vientos con terreno franco. Hace la designación de las citadas 325 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al Norte verdadero, y con ángulos sexagesimales:

Se tomará por punto de partida el que sirvió para demarcar la mina «Ponferrada» núm. 10, ó sea el ángulo Norte de la venta de D.^o Balbina Velasco, y desde él se medirán al S. 25° O., 150 metros, y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a O. 25° N., 400; de 2.^a á 3.^a N. 25° E., 100; de 3.^a á 4.^a O. 25° N., 700; de 4.^a á 5.^a N. 25° E., 100; de 5.^a á 6.^a O. 25° N., 500; de 6.^a á 7.^a S. 25° O., 100; de 7.^a á 8.^a O. 25° N., 200; de 8.^a á 9.^a N. 25° E., 100; de 9.^a á 10.^a O. 25° N., 200; de 10.^a á 11.^a N. 25° E., 200; de 11.^a á 12.^a O. 25° N., 300; de 12.^a á 13.^a N. 25° E., 100; de 13.^a á 14.^a O. 25° N., 300; de 14.^a á 15.^a N. 25° E., 100; de 15.^a á 16.^a O. 25° N., 400; de 16.^a á 17.^a N. 25° E., 200; de 17.^a á 18.^a O. 25° N., 200; de 18.^a á 19.^a S. 25° O., 100; de 19.^a á 20.^a O. 25° N., 400; de 20.^a á 21.^a S. 25° O., 200; de 21.^a á 22.^a O. 25° N., 200; de 22.^a á 23.^a S. 25° O., 500; de 23.^a á 24.^a O. 25° N., 200; de 24.^a á 25.^a S. 25° O., 200; de 25.^a á 26.^a O. 25° N., 300; de 26.^a á 27.^a S. 25° O., 300; de 27.^a á 28.^a O. 25° N., 400; de 28.^a á 29.^a S. 25° O., 200; de 29.^a á 30.^a O. 25° N., 200; de 30.^a á 31.^a S. 25° O., 200; de 31.^a á 32.^a O. 25° N., 500; de 32.^a á 33.^a S. 25° O., 200; de 33.^a á 34.^a E. 25° S., 1.000; de 34.^a á 35.^a N. 25° E., 100; de 35.^a á 36.^a E. 25° S., 1.000; de 36.^a á 37.^a N. 25° E., 200; de 37.^a á 38.^a E. 25° S., 400; de 38.^a á

39.^a N. 25° E., 200; de 39.^a á 40.^a E. 25° S., 500; de 40.^a á 41.^a N. 25° E., 200; de 41.^a á 42.^a E. 25° S., 500; de 42.^a á 43.^a N. 25° E., 100; de 43.^a á 44.^a E. 25° S., 1.800, y de 44.^a á 1.^a N. 25° E., 100 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.925 León 10 de Mayo de 1910.—J. Revilla.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Cabañas-Raras

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos en el próximo año de 1911, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría municipal relaciones de alta y baja en el término de quince días, pasados los cuales, no serán admitidas; advirtiéndoles que no se admitirán las que no tengan satisfechos los derechos reales á la Hacienda.

Cabañas-Raras 1.^o de Mayo de 1910.—El Alcalde, Mariano López.

Alcaldía constitucional de Izagre

En el día de la fecha se ha presentado a mi autoridad el vecino de este pueblo, Cipriano Redondo, manifestando que en la noche del 6 del actual le fué robado de la casa de su propiedad, un pollino de las señas siguientes: amulatado, pelo negro acastañado, de seis cuartas á seis y media de alzada, edad de 11 á 12 años, con bebedero blanco y una cicatriz casi curada en el encuentro derecho, producida por la collera, herido de las cuatro extremidades. Se ruega á las autoridades y Guardia civil que, en caso de adquirir noticia de la mencionada caballería, lo comuniquen á esta Alcaldía, para los efectos que procedan.

Izagre 8 de Mayo de 1910.—Por orden del Alcalde, Alberto Paniagua.

JUZGADOS

Don Eduardo Prada y Vaquero, Juez de Instrucción del partido de La Bañeza.

Hago saber: Que el día 19 de los corrientes, y hora de las doce de la mañana, se verificará en la sala de audiencia de este Juzgado, el sorteo entre los doce mayores contribuyentes por territorial, y los seis por industrial, vecinos de esta ciudad, que han de formar parte de la Junta de partido á que se refiere el art. 51 de la ley del Jurado.

Dado en La Bañeza á 11 de Mayo de 1910.—Eduardo Prada Vaquero. P. S. M., Arsenio Fernández de Cabo.

Don Fernando Pérez Fontán, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía, pendiente en este Juzgado á instancia del Procurador D. Eduardo Menezes, representando al Excmo. Sr. D. Joaquín Caro Alvarez de Toledo, Conde de Peña Ramiro, vecino de Madrid, contra D. Ponciano y D. Amadeo García Rodríguez, en rebeldía, y actualmente en ignorado paradero, sobre que se declare al demandante con derecho á percibir de los demandados, como causahabientes del finado D. Jacinto García Fariñas, mil doscientas pesetas por pensiones forales de los años de mil novecientos cinco á mil novecientos ocho inclusivos, resto de la correspondiente al de mil novecientos cuatro, y sucesivas á su vencimiento, condenándoles á pagarle dichas sumas como dueño del dominio directo de los bienes que describe la demanda, se

dictó en escrito producido por dicho Procurador, la siguiente

«*Providencia.*—Juez, Sr. Pérez Fontán.—Villafranca y Mayo cuatro de mil novecientos diez.—Por presentado y expídase mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, para que certifique de las hipotecas, censos y gravámenes á que estén afectos los bienes embargados, ó de hallarse libres de cargas, y requiérase á D. Ponciano y D. Amadeo García Rodríguez, para que dentro de seis días presenten en la Escribanía los títulos de propiedad de los mismos, fijando el oportuno edicto en el sitio público de costumbre de este Juzgado y del municipal de Oencia, é insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, al efecto, este proveído.—Lo mandó y firma su señoría: doy fe.—Pérez Fontán.—Ante mí, Manuel Miguélez.»

Para notificar la providencia inserta al D. Ponciano y D. Amadeo García Rodríguez y requerirles á sus efectos y por el término que expresa, se expide el presente.

Dado en Villafranca del Bierzo y Mayo seis del mil novecientos diez. Fernando Pérez Fontán.—De su orden, Manuel Miguélez.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«*Sentencia.*—En la ciudad de León, á cuatro de Mayo de mil novecientos diez; visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal celebrado á instancia de D. Froilán Puente Fernández, vecino de esta ciudad, contra D. José Fernández Antón, vecino de Astorga, sobre pago de treinta y una pesetas y costas;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á D. José Fernández Antón, al pago de las treinta y una pesetas por que ha sido demandado, y en las costas del juicio. Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dionisio Hurtado.—Manuel del Valle.—Francisco Lera.

Publicada en el mismo día.»

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, se firma el presente en León á siete de Mayo de mil novecientos diez.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE RIAÑO

Nombre y apellido del estado	Francisco Manuel Fonseca López
Domicilio	Se ignora
Objeto de la citación	Hacer efectiva la multa Juzgado de Instrucción de dentro de quinto día, á contar del de 250 pesetas, impuesta Riaño, 27 de Abril de en que se publique este edicto en el por la Audiencia de León, 1910, en causa par uso BOLETÍN OFICIAL; ante este Juzgado de instrucción de Riaño en causa que se le siguió por uso indebido de traje de orden monástica
Término dentro del cual ha de comparecer y ante quién	Dentro de quinto día, á contar del de 250 pesetas, impuesta Riaño, 27 de Abril de en que se publique este edicto en el por la Audiencia de León, 1910, en causa par uso BOLETÍN OFICIAL; ante este Juzgado de instrucción de Riaño

Riaño 27 de Abril de 1910.—El Escribano H., Pedro Gutiérrez.

Don Agustín Pérez García, Juez municipal del distrito de Valderrey

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó sentencia, de la que su encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen

«*Sentencia.*—Juez, Sr. Pérez García.—Adjuntos Sres. Combarros Martínez y Ordás Matilla.—En Valderrey, á treinta y uno de Marzo de mil novecientos diez; el Tribunal municipal del mismo, constituido por los señores del margen: vistos los precedentes autos de juicio verbal

civil, seguido en este Juzgado entre D. Andrés Pérez y Pérez, propietario, vecino de Santiago Millas, representado por su apoderado don Santos Martínez y Martínez, vecino de Riego de la Vega, como demandante, y D. Domingo González, mayor de edad, vecino de Tejados, como demandado, en concepto de heredero de D. Gaspar González, declarado en rebeldía, á instancia del actor en reclamación de ochenta cuartales de trigo barbilla, con más los intereses desde el día que debió hacer el pago, procedentes de préstamo; y

Fallamos por unanimidad que debemos de condenar y condenamos á D. Domingo González, mayor de edad, labrador y vecino de Tejados, á que como heredero de su difunto padre Gaspar González, pague al actor D. Andrés Pérez y Pérez, propietario y vecino de Santiago Millas, la cantidad de ochenta cuartales de trigo barbilla, más los intereses del seis por ciento anual desde el quince de Agosto hasta que se efectúe el pago, sin hacer especial condenación de todas las costas del juicio; y las dietas del apoderado, serán de cuenta del demandado; y habiéndose seguido este juicio en rebeldía del demandado, publíquese en edictos el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia; publicándola en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Agustín Pérez.—Atanasio Combarros.—Santos Ordás.—Con rúbricas.»

Pronunciámulo.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal de este distrito, que la suscribe, en audiencia pública de este día, estándola haciendo pública en el día de hoy, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valderrey á treinta y uno de Marzo de mil novecientos diez.—Remigio Cabero, Secretario.

Se inserta la sentencia anterior como notificación al demandado, por haber sido declarado en rebeldía.—Valderrey treinta y uno de Marzo de mil novecientos diez.—Agustín Pérez.—P. S. M.: Remigio Cabero, Secretario.

LEÓN: 1910

Imp. de la Diputación provincial